



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA**, con el carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., respectivamente, que contiene modificaciones al artículo 192 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2020; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 180, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar un numeral 14 al artículo 192 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2020.

**SEGUNDO.** El propósito de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal de la Capital Duranguense es que se establezcan mayores medidas de protección para la integridad física de niñas y niños al ser trasladados como acompañantes en un vehículo como motocicletas, trimotos, cuatrimotos o motocarros, sobre todo a los menores de cinco años o que habiendo cumplido esa edad no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto.

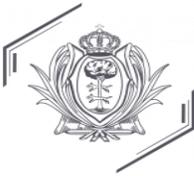


**TERCERO.** Es muy común, ver en las calles a conductores de los vehículos antes mencionados, trasladar a niños pequeños, sin embargo, éstos son los más vulnerables en caso de que se suscite un accidente de tránsito, ya que al no tener la fuerza suficiente no pueden sostenerse o incluso a veces son atrapados por los mismos vehículos, siendo imposible sacarlos instantáneamente para darles auxilio.

**CUARTO.** Los suscritos, estamos conscientes de las necesidades que tiene la mayoría de los ciudadanos para poder adquirir un vehículo de más alto valor para trasladar a su familia a sus actividades, pero también estamos ciertos de que un adulto es responsable de su propia vida y seguridad, más no puede ser o responder con su vida, la de un niño o niña cuando son trasladados en estos vehículos, al momento de darse estas circunstancias.

**QUINTO.** En tal virtud, y con las facultades que nos confiere la Constitución Política Local, en su artículo 182, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en su artículo 122, emitimos el presente dictamen a favor, ya que estamos ciertos de que esto contribuirá a que haya menos niñas y niños lastimados en su integridad física.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un numeral 14 al artículo 192 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020 para quedar como sigue:

### I) VIALIDAD

**ARTÍCULO 192.-** Las cuotas a las sanciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Durango son las siguientes:

...

CONDUCIR	UMA
1.- a 13.- ...	
14.- Ir en motocicleta, trimoto, cuatrimoto o motocarro, llevando como acompañante a menores de cinco años, o que habiendo cumplido esa edad no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto.	12 sin descuento

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



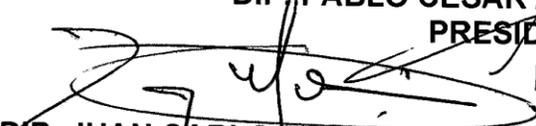
**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

  
**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**  
**SECRETARIO**

  
**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA**  
**VOCAL**

  
**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**  
**VOCAL**

  
**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

  
**DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**